

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. y 28 mrs. por cada trimestre. No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucedo.....	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3
Bayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcafices.....	D. Eugenio de Barros.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1018.

### GOBIERNO POLITICO.

#### SECCION 2.a

He sabido con disgusto, por comunicacion que con fecha 15 del actual me ha dirigido el Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia, cuan pocos son los Ayuntamientos constitucionales que han remitido las listas, que en conformidad á lo dispuesto en el Boletin oficial de 3 del próximo pasado Noviembre, y al tenor de la nota puesta al pie del formulario señalado con el núm. 1.º, deberian hallarse ya en poder de los respectivos Comandantes de Milicia Nacional. Tan reprensible apatía en el cumplimiento de una obligacion de tan grande interes Nacional, no puede ser tolerada por mi autoridad; y en su consecuencia he determinado prevenir á los Ayuntamientos, que no hubiesen cumplido con la disposicion citada, que si no lo verifican en el improrogable término de ocho dias contados desde la insercion de esta mi orden en el Boletin oficial de la provincia, exigiré irremisiblemente á los que faltaren, una multa de diez ducados, que mancomunadamente pagarán todos los individuos que compongan la Municipalidad, incluso el Secretario. Zamora 17 de Diciembre de 1840.—Sres. Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 1019.

idem.

El Juez de primera instancia de Alaejos con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Por el Alcalde Constitucional de San Roman de la Hornija de este partido, se me remitió en el dia de hayer la persona de Ramon Bartolomé, natural que dijo ser del pueblo de Fresno de la Ribera jurisdiccion de Toro, á consecuencia de parte que le dió Juan Alotres, guarda del ganado yeguar que se halla en el sitio de Villabeza, de que habia intentado robar una de las yeguas que custodiaba su hija Luisa. Habiéndole

recibido la correspondiente declaracion indagatoria ha manifestado que en union de Santiago Prada de oficio castrador y rayano de Francia, habian hurtado á un Exclaustrado llamado Matilla residente en la villa de Pinilla, un Macho y otros efectos dejándole despues atado. En cuya vista he provehido auto mandando oficial inmediatamente á V. S. como lo verifico, para que por medio del Boletin oficial encargue á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esa Provincia, procedan á la captura del referido Santiago, cuyas señas se estamparán, y siendo habido que le remitan á este Juzgado, pues asi conviene al mas importante servicio de la Nacion.

Y lo hago insertar en este Periódico oficial para su mas exacto cumplimiento. Zamora 13 de Diciembre de 1840.—Mariano Briones.

#### Señas de Santiago Prada.

Edad de 28 á 30 años, estatura regular, vestido con chaqueta de pana y pantalon de cordellate pardo, sombrero calañes, capa roja con bozos de pana, faja encornada, chaleco de pana con flores, botas de badana, monta una jaca negra, y oficio Castrador.

Núm. 1020.

### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la vieja en 7 del actual me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.—Con motivo de haber reclamado la Diputacion provincial de Huesca que se admitan á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos en metálico por los pueblos á las tropas del ejército mediante á que las oficinas del Distrito de Aragon se negaban á ello, por estar prohibido en virtud de la Real orden de 15 de Mayo de 1837, ha resuelto la Regencia provisional del Reino con fecha 28 del pasado que se dispense á los insinuados pueblos la gracia de que les admitan y liquiden los recibos de



suministros que hayan practicado en dinero, bajo la base de un real y catorce mrs. por las raciones de Etapa segun representan; pero al mismo tiempo me previene el Gobierno haga a V. S. las mas terminantes observaciones para que procuren el puntual cumplimiento de toda la demarcacion de ese Distrito todos sus subordinados de lo que se dispuso en la mencionada Real orden de 15 de Mayo de 1837 circulada en 7 de Junio siguiente que fija las reglas para evitar la indebida exaccion de viveres á los pueblos, y penas en que incurrer los que infringen las Reales disposiciones relativas á este asunto, pues si las circunstancias azarosas de la pasada guerra han podido permitir que se toleren algunas faltas, en el dia que felizmente han vuelto las cosas á su estado normal deben corregirse y desaparecer semejantes perjuicios irrogados al presu-

(2) puesto y la buena asistencia del Soldado. Lo traslado á V. para su conocimiento y gobierno, y que por su parte se dé el mas puntual y exacto cumplimiento en cuanto previene la Real orden de 15 de Mayo de 1837 cuya observancia el Gobierno se sirve recordar en la que queda inserta, dando la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa Ciudad á la presente circular para que llegue su contenido á noticia de todos.

Lo que trascribo á V. S. con el indicado obgeto; debiendo hacerle presente para mayor inteligencia de los interesados, que la Real orden que se cita se halla inserta en el Boletin oficial de esta Provincia núm. 520.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 15 de Diciembre de 1840. Mariano del Alcazar. Sr. Gefe Político de esta Provincia. Insértese. Briones.

Núm. 1021.

CONTADURIA Y TESORERIA DE RENTAS.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de las Libranzas de las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público que han sido pagadas por esta Tesoreria en el mes de Noviembre último, y las que quedan pendientes de pago.

PAGOS HECHOS A LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Li- bran- zas.	Sus núme- ros.	Sus fechas.	Vencimiento.	Cantidad ó resto.	Pagado á cuenta.
	1112	8 Junio 1840.	De los fondos de Puertas.	38240 9	19640 4

PAGOS HECHOS POR LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

I	1372	25 Marzo 1840.	En todo Marzo.	57000	6000
I	1485	25 Abril	id. En todo Abril.	23800	6000
I	3781	3 Julio	id. En todo Julio resto.	2000	2000
I	4358	3 Agosto	id. En todo Agosto resto.	14580	14580
I	5345	6 Octubre	id. En todo Octubre.	3000	3000

LIBRANZAS PENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

I	3345	15 Octubre 1836.	6 Noviembre 1836.	34000	
I	949	15 Abril 1837.	14 Junio 1837.	15000	
I	959	15 id. id.	14 Julio id.	15000	
I	1760	6 Julio 1838.	A 7 dias vista resto.	13939	
I	441	15 Junio id.	5 Julio 1838.	22310	
I	560	29 id. id.	15 idem idem.	88970	
I	1036	25 Agosto id.	15 Setiembre id.	70460	
I	1310	26 Setiembre id.	En fin de Febrero 1839 resto.	25729	
I	1311	26 id. id.	En idem idem resto.	22400	
I	116	16 Enero 1839.	6 Febrero 1839.	111000	
I	196	15 Febrero id.	A la vista.	111000	
I	959	3 Julio id.	18 Julio idem.	115000	
I	1207	8 Agosto id.	23 Agosto idem.	115000	
I	1293	10 Setiembre id.	A 15 dias vista.	116000	
I	1384	6 Octubre id.	23 Octubre idem.	80000	
I	1538	6 Noviembre id.	21 Noviembre idem.	120000	
I	1669	3 Diciembre id.	23 Diciembre idem.	120000	
I	83	8 Enero 1840.	28 Enero 1840.	60000	
I	676	2 Abril id.	17 Abril idem.	20000	
I	877	8 Mayo id.	23 Mayo idem.	30000	
I	1093	4 Junio id.	19 Junio idem.	30000	
I	1416	7 Julio id.	22 Julio idem.	30000	



I	2267	10	id.	id.	De los fondos de Puertas.	80000
I	1539	18	id.	id.	En todo Setiembre.	20000
I	1573	18	id.	id.	En todo Octubre.	20000
I	1607	18	id.	id.	En todo Noviembre.	20000
I	2362	18	id.	id.	En idem.	25000

LIBRANZAS PENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

I	626	5	Abril	1836.	4 Julio 1836.	25000
I	627	5	id.	id.	4 idem idem.	35000
I	354	18	Febrero	1837.	19 Abril 1837.	8000
I	355	18	id.	id.	19 idem idem.	9000
I	356	18	id.	id.	19 id. idem.	10000
I	402	18	id.	id.	19 idem idem.	13000
I	3675	9	Diciembre	id.	31 Diciembre idem.	31387
I	794	6	Febrero	1838.	En todo Febrero.	30000
I	1743	4	Abril	id.	En todo Abril.	7000
I	4300	10	Setiembre	id.	En todo Setiembre.	6000
I	157	10	Enero	1839.	En todo Enero.	17000
I	158	10	id.	id.	En idem.	30000
I	159	10	id.	id.	En idem.	36000
I	160	10	id.	id.	En idem.	44000
I	161	10	id.	id.	En idem.	50000
I	4435	6	Setiembre	id.	En todo Setiembre resto.	40000
I	4890	10	Octubre	id.	En todo Octubre.	50000
I	4891	10	id.	id.	Idem en idem.	79000
I	5395	10	Noviembre	id.	En todo Noviembre.	50000
I	5396	10	id.	id.	En idem.	100000
I	5845	3	Diciembre	id.	En todo Diciembre.	10000
I	5846	3	id.	id.	En idem.	20000
I	5848	3	id.	id.	En idem.	60000
I	89	3	Enero	1840.	En todo Enero.	50000
I	546	4	Febrero	id.	En todo Febrero.	20000
I	720	7	id.	id.	En idem.	20000
I	721	7	id.	id.	En idem.	40000
I	747	22	id.	id.	En idem.	20000
I	924	4	Marzo	id.	En todo Marzo.	30000
I	925	4	id.	id.	En idem.	40000
I	1481	2	Abril	id.	En todo Abril.	10000
I	1482	2	id.	id.	En idem.	21000
I	442	5	Marzo	id.	En todo Mayo.	30000
I	2151	24	Abril	id.	En idem idem.	40000
I	2152	24	id.	id.	En idem idem.	60000
I	2153	24	id.	id.	En idem idem.	100000
I	2652	4	Mayo	id.	En idem.	8000
I	2653	4	id.	id.	En idem.	10000
I	2654	4	id.	id.	En idem.	20000
I	2655	4	id.	id.	En idem.	20000
I	2656	4	id.	id.	En idem.	49000
I	2771	12	Mayo	1840.	En todo Mayo	10000
I	479	5	Marzo	id.	10 Junio 1840.	30000
I	2251	24	Abril	id.	24 idem idem.	40000
I	2252	24	id.	id.	24 idem idem.	60000
I	2253	24	id.	id.	24 idem idem.	100000
I	3388	4	Junio	id.	En todo Junio.	34000
I	2351	24	Abril	id.	24 Julio.	40000
I	2352	24	id.	id.	24 idem.	60000
I	2353	24	id.	id.	24 idem.	100000
I	3775	3	Julio	id.	En todo Julio.	3000
I	3776	3	id.	id.	En idem.	5000
I	3777	3	id.	id.	En idem.	20000
I	3779	3	id.	id.	En idem.	1522
I	3780	3	id.	id.	En idem.	4950
I	3782	3	id.	id.	En idem.	3300
I	3899	9	id.	id.	En idem.	20000
I	3930	13	id.	id.	En idem.	12000
I	4368	5	Agosto	id.	En todo Agosto.	4056
I	4663	5	Setiembre	id.	En todo Setiembre.	3000



I	4664	5	id.	id.	En idem.	5000
I	4665	5	id.	id.	En idem.	5000
I	4666	5	id.	id.	En idem.	10000
I	4667	5	id.	id.	En idem.	15000
I	4668	5	id.	id.	En idem.	20000
I	4669	5	id.	id.	En idem.	40000
I	4670	5	id.	id.	En idem.	55000
I	4770	5	id.	id.	En idem.	10000
I	4771	5	id.	id.	En idem.	30000
I	4931	5	id.	id.	En todo Octubre	30000
I	5144	5	id.	id.	En idem.	2000
I	5146	5	id.	id.	En idem.	5000
I	5147	5	id.	id.	En idem.	10000
I	5148	5	id.	id.	En idem.	10000
I	5149	5	id.	id.	En idem.	25000
I	5150	5	id.	id.	En idem.	25000
I	5151	5	id.	id.	En idem.	35000
I	5152	5	id.	id.	En idem.	40000

Zamora 4 de Diciembre de 1840.—Antonio Rodriguez Sotillo.

Núm. 1022.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la Provincia de Zamora.

El Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la vieja en 7 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 30 de Noviembre último me dice lo que copio. El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Guerra en 27 del actual me dice de orden de la Regencia provisional del Reino, lo que sigue: Excmo. Sr.—Con fecha 8 de Agosto último se comunicó por este Ministerio al de Hacienda la Real orden siguiente: Son incasantes las esposiciones que de todos los Distritos dirigen á S. M. por conducto de los Capitanes generales, y del Intendente general los individuos de las clases pasivas implorando su Real clemencia para que se mejore su situacion, cada dia mas deplorable por no satisfacerles sus sueldos y haberes. Varios son los medios que por este Ministerio se han adoptado para prestarles algun socorro disponiendo en varios puntos que se les suministrasen raciones de pan y etapa, y ya librándoles algun auxilio en libranzas que no han podido hacer efectivas en unos casos, y en otros, si lo consiguieron fué á espensas de un crecido quebranto. S. M. cuyo régio ánimo no ha podido menos de conmoverse al cuadro de desolacion y de miseria á que se ven reducidos, cuantos pertenecen á la insinuada clase pasiva de guerra cuyo atraso en el cobro de sus respectivos sueldos y haberes se lleva ya en lo general treinta meses; tuvo á bien mandar por Real orden del 4 del corriente mes, que el Intendente general formase y remitiese á este Ministerio los estados cuyas copias son adjuntas, en que se demuestra el número de individuos de las espresadas clases pasivas de guerra en cada Distrito, el importe de sus sueldos y haberes en un mes; y medio mejor que podría adoptarse para asegurar el periódico auxilio de algun socorro que los libertase de la afflictiva situacion en que se encuentran. El Intendente general cumpliendo con dicha Real disposicion me ha dirigido en 20 de Julio último los insinuados datos y resultado de ellos que el importe de una mensualidad de las precitadas clases ascienden á cuatro millones,

trescientos veinte y dos mil noventa y cuatro rs. de vellon, ha tenido á bien S. M. resolver, que cesando en todas partes el suministro de raciones á los individuos de las espresadas clases se señale á las mismas en la consignacion, que en la Junta de distribucion se hace al presupuesto de la Guerra en 1.º de cada mes, la mitad de la espresada suma ó sean dos millones, ciento sesenta y un mil cuarenta y siete rs. para el pago de media mensualidad que el abono se haga en libranzas sobre las respectivas Provincias con aplicacion determinada á la obligacion espresada y con orden terminante espresada por el Ministerio del cargo de V. E. y comunicada á los Intendentes respectivos para que real y efectivamente se realice el indicado pago, y por último que el Intendente general presente en la Junta de distribucion de cada mes, una nota espresiva de lo que sobre cada Provincia haya de librarse para el puntual pago de la indicada media mensualidad. De orden de la Regencia provisional del Reino, lo comunico á V. E. á fin de que penetrándose del obgeto que se propuso el Gobierno al dictar la enunciada disposicion, contribuya eficazmente á que en cada mes de socorro con media paga á las enunciadas clases pasivas, no perdiendo de vista que semejante providencia guarde consecuencia con las bases establecidas en el Decreto de 4 del corriente mes.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndole de gobierno que por mi parte procuraré que por todos los medios posibles, tenga efecto la media paga que el gobierno de la Regencia desea se facilite mensualmente á las clases pasivas conforme á la consulta que elevé á sus manos en favor de una clase que tanto llama mi atencion por razon de sus circunstancias particulares.—Lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que trascribo á V. S. con el referido obgeto, para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 15 de Diciembre de 1840.—Mariano del Alcázar.—Señor Gefe Político de esta Provincia.—Insértese.—Briones.